

RESOLUCIÓN NRO. 2885 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE USUARIOS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULAS (SIMAT) Y, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO, PREVENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DESERCIÓN ESCOLAR (SIMPADE)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 490 del 2016, el Decreto 2105 de 2017, y en especial las delegadas en el Decreto 0572 de fecha 17 de junio de 2022, y

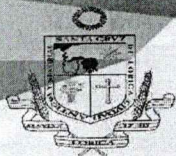
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que no obstante lo anterior, el Artículo 20 de la Constitución Política contempla el derecho que tiene la población colombiana de informar y recibir información veraz e imparcial, y en desarrollo de esta garantía constitucional, la misma Carta Política en su Artículo 74 dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

Que en este contexto, se expidió la Ley 1266 de 2008 con el fin de “desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países”, en la cual se expresa el carácter confidencial de toda la información financiera, crediticia y comercial de los titulares de la información.





Que con la Ley 1581 de 2012 se expidió el régimen general de protección de datos personales de todas las personas que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

Que el Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 dispuso que no se requiere autorización por parte del titular de la información cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

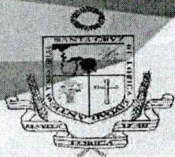
Que de conformidad con la Ley 599 de 2000, Código Penal, en su Artículo 194, modificado por el Artículo 25 de la Ley 1288 de 2009 referente a las conductas punibles que atenten en contra de la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones, establece que: "Divulgación y empleo de documentos reservados. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor".

Que la Ley 1273 de 2009, modificó el Código Penal y creó un nuevo bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos", además de establecer disposiciones que busquen preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones. Así, en su Artículo 269A establece "El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De igual manera, en su Artículo 269F señaló: "El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que en los literales b) y c) del Artículo 3 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 establece que la fuente de información "Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final" y el operador de información "se denomina a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley".





Que el Artículo 32 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. El Decreto 1526 de 2002 define los objetivos que persigue el Sistema de Información del sector educativo y enfatiza en la importancia y el impacto que tiene el reporte de información en la toma de decisiones y en la distribución de los recursos del SGP.

Que en el Capítulo 2 de la Resolución 7797 de 2015 establece los responsables y sus competencias generales en el marco del proceso de gestión de cobertura educativa: Entidades Territoriales Certificadas en educación, rector o director del establecimiento educativo estatal, personal administrativo responsable en la Entidad Territorial Certificada y/o en el Establecimiento Educativo en el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) y, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE). En el Capítulo 5 de la misma resolución establece el reporte de información y cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa mediante el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT).

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1526 de 2002 y el artículo 3 de la Resolución 166 de 2003, el Ministerio de Educación Nacional tiene la responsabilidad de verificar en los establecimientos educativos la información de matrícula oficial, contratada y privada, reportada por las entidades territoriales en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), la cual constituye la base de cálculo para la distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP de cada vigencia y para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales. En cumplimiento de esta obligación, este Ministerio viene realizando anualmente, desde el año 2003, las auditorías de matrícula sobre la población de estudiantes atendidos en establecimientos educativos oficiales y privados, estos últimos a través de la estrategia de contratación del servicio educativo.

La información que reviste el proceso de matrícula y del reporte de la información de la población atendida en el sistemas educativo de nuestro municipio tiene carácter reservado se hace necesario la adoptar medidas técnicas necesarias para la garantizar la seguridad de los registros SIMAT y SIMPADE evitando su adulteración y su uso no autorizado por lo que la Secretaría de Educación Municipal, diseñó el presente "Acuerdo de Confidencialidad de Usuarios de Herramientas Tecnológicas o Información del Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) y, del Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE)" por lo cual adquiere el compromiso de cumplir lo estipulado en los siguientes numerales.

En mérito de lo expuesto.





Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO - PROTECCION DE DATOS PERSONALES: La protección de los datos personales de la población estudiantil de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) o en cualquier mecanismo físico o digital, es el principal compromiso de todos los usuarios que accedan a ellos, toda vez que son catalogados como datos sensibles con carácter reservado y confidencial, y su tratamiento está sujeta a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO – SEGURIDAD Y SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN. El usuario debe realizar la adecuada utilización de contraseñas para el acceso, consulta, manejo, uso y registro de la información en el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) y Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE). Las contraseñas son sujetas a una completa confidencialidad y en ningún caso deberán ser divulgadas o compartidas, en forma verbal o escrita.

En este sentido, es compromiso del usuario de los aplicativos SIMAT y SIMPADE, garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros.

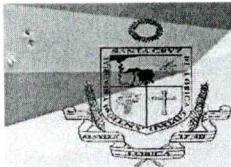
Parágrafo 1. El titular del usuario de los aplicativos SIMAT y SIMPADE es personal e intransferible y, se hará responsable de todas las actividades realizadas a través de su cuenta.

Parágrafo 2. El directivo docente del establecimiento educativo debe solicitar la asignación del usuario para sí mismo, administrativo y/o a quien delegue la función de administrar el SIMAT mediante oficio con membrete del establecimiento educativo y firma del directivo docente dirigido al Secretario de Educación Municipal radicándolo por el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de manera física o virtual por su página web http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=46. En el oficio debe contener los siguientes datos para la asignación de un usuario en el aplicativo SIMAT:

- Nombres y Apellidos Completos
- Número de Cédula
- Correo electrónico personal
- Número de celular
- Dirección y barrio de residencia
- Departamento y Municipio de residencia

Parágrafo 3: Es compromiso del usuario de los aplicativos SIMAT y SIMPADE cambiar la contraseña inicial una vez ingrese con la contraseña temporal que le llega al correo electrónico registrado en la solicitud. La contraseña debe seguir estándares de seguridad y que como mínimo cumpla con:





- Una longitud mínima de 8 caracteres alfanuméricos.
- Debe contener al menos un número, una letra minúscula (excepto ñ), una mayúscula (excepto Ñ) y un carácter alfanumérico (excepto * y /).

Parágrafo 4: Es compromiso del usuario de los aplicativos SIMAT y SIMPADE, cambiar la contraseña siempre que el sistema así lo solicite, sin usar en dicho caso, contraseñas previamente usadas. En el mismo sentido es compromiso del usuario realizar el cambio de contraseña bajo el conocimiento de ocurrencia de un evento que comprometió la seguridad del sistema, y en todo caso procurar la adopción del hábito de cambio frecuente de contraseña.

ARTÍCULO TERCERO - PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN: En cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios relacionados con las políticas de seguridad de la información, está prohibida la copia, divulgación o uso indebido de la información obtenida o generada en el cumplimiento de la obligación con la Secretaría de Educación Municipal.

El usuario no debe reproducir por medio alguno la información individualizada y personal, almacenada en medio físico o digital en aplicativos, herramientas o cualquier medio.

El usuario debe salvaguardar la reserva legal de la información a la que tenga acceso.

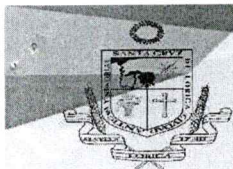
ARTÍCULO CUARTO - ACCESO Y USO DE APLICATIVOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS: El usuario de los aplicativos SIMAT y SIMPADE se compromete a cumplir todos los protocolos operativos asociados a su uso y administración en la Secretaría de Educación o en el establecimiento educativo donde labora.

Parágrafo 1: Es compromiso del usuario conocer y apropiar los protocolos asociados al manejo operativo y administrativo de las herramientas tecnológicas a las cuales tenga acceso.

Parágrafo 2: El usuario de los aplicativos SIMAT y SIMPADE acepta que el administrador del aplicativo proceda con la inactivación de la cuenta cuando: a) Se evidencia una falta de uso fuera de los límites permitidos de inactividad; b) Sea desvinculado temporal o definitivo mediante acto administrativo; c) Se encuentre en período de disfrute vacacional -aplica para el caso que el usuario sea funcionario administrativo- o; d) Se encuentre incapacitado mediante acto administrativo.

Parágrafo 3: El usuario de los aplicativos SIMAT y SIMPADE informará al administrador del sistema, a través de los canales establecidos para tal fin, cuando se presente algún bloqueo o incidencia en la cuenta de usuario de manera que se puedan adelantar las acciones pertinentes.





Parágrafo 4: El usuario de los aplicativos SIMAT y SIMPADE acepta cualquier cambio de rol, permisos y privilegios de acceso a los mismos cuando así se disponga realizado por el administrador del SIMAT de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO – VIGENCIA: Lo señalado en el presente documento tendrá la duración definida en la fecha de terminación del contrato, incluidas sus prórrogas o vinculación del usuario señalada en el “Formato de Aceptación del Acuerdo de Confidencialidad de Usuarios de Herramientas Tecnológicas o Información del Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) y, del Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE)”.

Es de pleno entendimiento que el acceso y uso de los Aplicativos y Herramientas tecnológicas, por parte del usuario, es exclusivo durante la vigencia de la vinculación con la Secretaría de Educación Municipal, acorde con las actividades que así lo ameriten.

Terminado el presente compromiso, no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual se deberá garantizar la protección de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

ANEXO 1: Formato de Aceptación del Acuerdo de Confidencialidad de Usuarios de Herramientas Tecnológicas o Información del Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) y, del Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santa Cruz de Lórica,

26 SEP 2023

LUIS DAVID SÁNCHEZ MANGONES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Proyectó:	Edwin Riascos- P.U. Cobertura Educativa
Revisó:	Eliana Vargas - P.E. (e) Área Cobertura Educativa
Revisó:	Vladimir Peinado - P.E Área Jurídica
Aprobó:	Luis Sánchez- Secretario de Educación Municipal

